

## CONVENIO N° 152 - 2018 / MINSA

### CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA COIPA Y EL MINISTERIO DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA COIPA**, con Registro Único De Contribuyente N° 20192245461, debidamente representado por su Alcalde Distrital señor Rosas Edgardo Cruz Meza, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27851951, con domicilio legal en la avenida, San Martín N° 407, distrito La Coipa de la provincia de San Ignacio del departamento de Cajamarca; a quien en adelante se le denominará como "**EL GOBIERNO LOCAL**"; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado según Resolución Ministerial N° 021-2014/MINSA, por el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud señor Diego Rolando Venegas Ojeda, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03692915, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-SA, con domicilio legal en Avenida Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará "**EL MINISTERIO**", en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- **EL MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Salud. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal. Es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en dicha materia. Asimismo, diseña, establece, ejecuta y supervisa políticas nacionales y sectoriales de su competencia y ejerce la rectoría respecto de ellas. Constituye el ente rector del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- **EL GOBIERNO LOCAL**, los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.



D. VENEGAS

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**LAS PARTES**, son instituciones que poseen personería jurídica propia condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

**LAS PARTES** manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio específico que permita desarrollar acciones conjuntas, de la manera más amplia, para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales y cooperantes.

#### CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- El artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado a través del Decreto Supremo N° 032-2017-SA, dispone:

*"Artículo 113.- Funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento  
Son funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento las siguientes:  
(...)*

- g) *Brindar asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento, previa suscripción de convenio de colaboración con los Gobiernos Regionales y Locales".*

(...)



J. MORALES C.

- Mediante Acuerdo de Consejo N° 012-2018-MDLC-CM, de fecha 08 de mayo de 2018, el Consejo Municipal Distrital La Coipa autorizó al Alcalde señor Rosas Edgardo Cruz Meza la suscripción del "Convenio de Colaboración de Asistencia Técnica sobre la Aplicación y Cumplimiento de las Normas Técnicas en Salud Vinculadas a Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento" entre La Municipalidad Distrital de La Coipa y El Ministerio de Salud, para los siguientes Proyectos:
  - Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad del Puesto de Salud del Caserío De Huacora, distrito La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversión N° 2315001.
  - Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud en la localidad Buenos Aires, distrito de La Coipa provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; con Código Único de Inversión N° 2274194.
  - Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud en la localidad de Vira Vira, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; con Código Único de Inversión N° 317552

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 032-2017-SA, que modifica el Decreto Supremo N° 035-2014-SA, que crea el Programa Nacional de Inversiones en Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.



### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer las bases de cooperación interinstitucional entre LAS PARTES a fin de brindar asistencia técnica, sobre la aplicación y cumplimiento de las Normas Técnicas en Salud vinculadas a la infraestructura, equipamiento y mantenimiento, para los siguientes Proyectos:

- Mejoramiento de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad del Puesto de Salud del Caserío de Huacora, distrito La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca, con Código Único de Inversión N° 2315001.
- Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud en la localidad Buenos Aires, distrito de La Coipa provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; con Código Único de Inversión N° 2274194.
- Mejoramiento de los Servicios de Salud del Puesto de Salud en la localidad de Vira Vira, distrito de La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; con Código Único de Inversión N° 317552

### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

**LAS PARTES** asumen las siguientes obligaciones

5.1. **EL GOBIERNO LOCAL** se compromete a:

- a) De acuerdo a sus competencias funcionales, es el responsable de la elaboración y ejecución



del expediente técnico, de contratar la supervisión o designar un equipo técnico de profesionales de las diferentes especialidades con experiencia en infraestructura hospitalaria para que realicen el control, seguimiento y monitoreo del desarrollo del expediente técnico de los proyectos de inversión pública de los establecimientos de salud a su cargo.

- b) La información/documentos del expediente técnico ((programa arquitectónico, equipamiento, memoria descriptiva, planos e informes), previamente deben estar coordinados y revisados por la Entidad-Usuario, la Supervisión o profesional designado por el Gobierno Local y deben consignar las firmas del Proyectista, la Supervisión y de la Entidad, en conformidad a los requerimientos del **estudio de pre inversión viable y la NTS N°113-MINSA/DGIEM-V.01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención" aprobada mediante Resolución Ministerial N°045-2015/MINSA**
- c) Coordinar de la asistencia técnica con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, en el marco del presente convenio.
- d) Brindar apoyo, de ser necesario, para el traslado de los profesionales de la DIEM-DGOS/MINSA para brindar la asistencia técnica en las localidades, conforme se establece en el objeto del presente convenio.
- e) Proporcionar oportunamente la información requerida para el desarrollo del convenio.

## 5.2. COMPROMISOS DE EL MINISTERIO

- a) Los compromisos del MINISTERIO se realizarán a través de la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento.
- b) Brindar asistencia técnica sobre la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas en salud vinculadas a infraestructura, equipamiento y mantenimiento.
- c) La Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud, de acuerdo a sus competencias funcionales, brindará la asistencia técnica que se circunscribe a la opinión técnica de los Programas de Arquitectura y Programa de Equipamiento de los proyectos de inversión-expedientes técnicos, los cuales son desarrollados en concordancia a las normas técnicas de salud vigentes.
- d) La Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones de Salud, asignará los profesionales de las diversas especialidades para brindar la asistencia técnica..



## CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución de EL CONVENIO no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el logro y cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan designar a los siguientes coordinadores:

### • Por EL GOBIERNO LOCAL:

EI/La asesor (a) Legal de Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital La Coipa, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca.

### • Por EL MINISTERIO

EI/La Director (a) General de Operaciones en Salud

## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de LAS PARTES. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse prórroga se suscribirá una adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.

## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, **LAS PARTES** podrán introducir modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia, siempre y cuando no desnaturalicen el objeto del presente Convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado anticipadamente al término de su vigencia.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito con quince (15) días de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente Convenio.

En este caso, **LA PARTE** que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

El término del presente Convenio no afectará la culminación de las obligaciones, ni de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

## CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

**LAS PARTES** declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

## CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA : DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a guardar reserva sobre la información clasificada como confidencial que produzcan o que tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación, salvo que dicha información se encuentre en dominio público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

## CLÁUSULA DECIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES**.



**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES**

LAS PARTES señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones, y se considerarán válidamente realizadas desde el momento de la notificación a la contraparte.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los dos (2) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 11 días del mes de Octubre del año 2018.



**Diego Rolando Venegas Ojeda**  
Viceministro de Prestaciones y  
Aseguramiento en Salud  
Ministerio de Salud

**Rosas Edgardo Cruz Meza**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital La Coipa



.....  
**Rosas Edgardo Cruz Meza**  
ALCALDE DISTRITAL  
DE LA COIPA